

**RESOLUCIÓN TEL-099-05-CONATEL-2013****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 33.3 literal f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en el Artículo... (33.5) establece que compete a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL): *"g) Conocer los pliegos tarifarios de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública propuestos por los operadores y presentar el correspondiente informe al CONATEL."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en el Artículo 21 indica: *"Criterios para la fijación de tarifas.- Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente Regulador.- En los contratos de concesión se establecerán los pliegos tarifarios iniciales y el régimen para su modificación."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones en el Artículo 22 señala: *"Aprobación y vigencia de las tarifas: Los pliegos tarifarios entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el ente regulador de las Telecomunicaciones."*

Que, de conformidad con el Artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador.

Que, conforme el Artículo 74 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias se deberá suscribir el contrato para la utilización del espectro radioeléctrico.

Que, el Artículo 59 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones dispone que la prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso de frecuencias radioeléctricas requerirán de un título habilitante según el tipo de actividad de que se trate; títulos habilitantes, que conforme el Artículo 60 del mismo reglamento, consistirán en concesiones y permisos.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones en el Artículo 103 determina: *"En el desarrollo de las competencias atribuidas por la ley, competirá a la Secretaría:(...) b) Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas y someterlas a conocimiento del CONATEL para su decisión, en los casos previstos en este Reglamento."*

Que, mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008, de fecha 19 de junio de 2008, se emitió el Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite.

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, de 19 de junio de 2008, en el Capítulo IV de la Prestación del Servicio, artículo nueve establece: *"De las condiciones para iniciar la prestación del servicio.- El prestador de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, previo a iniciar la operación comercial de éstos, debe cumplir, ante la SENATEL, con los siguientes requisitos: a) tener aprobado ante la SENATEL el modelo de contrato para la prestación del servicio a los usuarios, en el cual debe consignar, de manera clara y*

*precisa, todos los derechos y obligaciones del usuario y del concesionario, las tarifas a aplicarse..."*

Que, mediante Resolución 407-18-CONATEL-2008 de 28 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió aprobar el modelo de *"Contrato para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite"*, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, aprobó los PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, así como LAS CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, y dispuso que los mismos sean incorporados en los contratos de concesión para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por satélite que suscriba la SENATEL.

Que, en Resolución TEL-639-22-CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones estableció el esquema de cumplimiento de plazos a aplicarse en lo correspondiente a la presentación, aprobación e implementación del Sistema de recepción y trámite de quejas y reparación de fallas, establecido como parte de las obligaciones del título habilitante *"Contrato para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite"*, aplicable a los concesionarios de dichos servicios, disponiendo además que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, en aplicación de la Resolución 124-05-CONATEL-2005 de 01 de marzo de 2005 y en atención a los artículos 3 y 4 de la propia Resolución TEL-639-22-CONATEL-2012, efectúe la actualización del modelo de título habilitante para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones por Satélite, así como realice las modificaciones pertinentes en la Cláusula 22 de los títulos habilitantes vigentes de este servicio.


Que, con solicitud ingresada por el Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS mediante trámite 65530 de 01 de noviembre de 2011, se solicitó la concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, y la concesión de uso de frecuencias fijo móvil por satélite correspondiente.

Que, mediante Memorando DGGST-2011-1240 de 17 de noviembre de 2011, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL solicitó a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remita el dato técnico correspondiente a la solicitud presentada, el cual es necesario para el análisis y emisión de informes respecto de la concesión de solicitud de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, a cargo de la Dirección General de Servicio de Telecomunicaciones.

Que, con Oficio DGGER-2011-2192 de 19 de diciembre de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL requirió del solicitante información faltante y aclaraciones respecto de la documentación presentada para la concesión de uso de frecuencias, lo cual fue remitido el 29 de diciembre del mismo año.

Que, con Memorando DGGER-2012-0113 de 03 de febrero de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL, el Informe Técnico para la suscripción del contrato de concesión de uso compartido de frecuencias para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite (Sistema de Explotación) del solicitante ALMEIDA BRANDS JOSÉ FRANCISCO.

Que, con Oficio DGGST-2012-0371 de 19 de marzo de 2012, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL requirió del solicitante el completar información faltante en el formulario PT-SFS-01 (proyecto técnico).



Que, con Memorando DGGST-2012-0258 de 19 de marzo de 2012, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL solicitó a la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones realice el análisis e informe correspondientes respecto del régimen tarifario aplicable, en relación con la solicitud de concesión de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite presentada por el peticionario Sr. JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS.

Que, con Oficio DGP-2012-127 de 29 de marzo de 2012, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la SENATEL solicitó al peticionario remita el Pliego Tarifario Inicial respecto de la solicitud presentada. Dicho requerimiento fue atendido por el solicitante, en oficio MCF-2012-20 ingresado el 27 de abril de 2012.

Que, en Oficio DGGST-2012-0777 de 15 de mayo de 2012, una vez analizada por el área económico – financiera la información remitida en la solicitud de concesión de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite presentada por el Señor. JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL, solicita aclaraciones e información adicional; dicho requerimiento fue atendido en oficio MCF-2012-22 ingresado el 01 de junio de 2012, y con alcance de Oficio MCF-2012-34 de ingreso de 16 de julio de 2012.

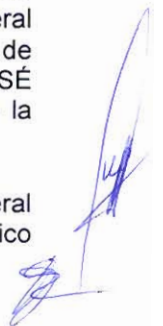
Que, mediante Memorando DGP-2012-328 de 29 de junio de 2012, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la SENATEL remitió a la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, el informe para aprobación del Pliego Tarifario Inicial del Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS.

Que, con Memorando DGGST-2012-0764 de 14 de agosto de 2012, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL, considerando que los informes Técnico, Económico Financiero y de Aprobación de pliego tarifario inicial demuestran viabilidad del proyecto presentado por el Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS para la obtención de la concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, remite a consideración de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones (S) el oficio y texto para publicación en prensa relativos a dicha solicitud; con base en el memorando en mención, mediante oficio SNT-2012-1022 de 14 de agosto de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dispone al peticionario la publicación respecto de la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Que, con Oficio MCF-2012-41 ingresado el 23 de agosto de 2012, se remite a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones las publicaciones realizadas el día 21 de agosto de 2012 por el solicitante Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS, en los periódicos "PP El Verdadero" y "El Telégrafo".

Que, con Memorando DGGST-2012-0881 de 25 de septiembre de 2012, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL remite a la Dirección General Jurídica, la Memoria Técnica de Concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite correspondiente a la solicitud presentada por el Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS, una vez realizadas las publicaciones en prensa, así como la publicación en la página Web de la SENATEL el 27 de agosto de 2012.

Que, mediante Memorando DGJ-2012-2615 de 23 de octubre de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL remite al Secretario General de dicha Institución el Informe Jurídico correspondiente.



Que, con Oficio SNT-2012-1494 de 27 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite al Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes legales, técnicos y financieros que fundamentan el otorgamiento de concesiones para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite y de Frecuencias Móvil por Satélite – Explotación del peticionario Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNO.** Avocar conocimiento de los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, relacionados con el procedimiento para el otorgamiento de la concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite a favor del Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS.

**ARTICULO DOS.** Autorizar a la SENATEL para que suscriba el título habilitante para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, a favor del peticionario Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS, con sujeción al modelo de contrato de concesión aprobado con Resolución 407-18-CONATEL-2008, la Resolución 168-08-CONATEL-2010, y la Resolución TEL-639-22-CONATEL-2012, así como en los términos, condiciones y plazos del Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, emitido mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008, publicado en el Registro Oficial 398.

En ningún caso se entenderá como concesión del Servicio Portador.

**ARTICULO TRES.** Aprobar el Pliego Tarifario Inicial (tarifas máximas) aplicables al Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS, conforme al siguiente detalle:

<b>Pliego Tarifario Inicial (Tarifas Máximas) JOSE ALMEIDA</b>		
<b>MODALIDAD DEL SERVICIO 1:</b>	<b>Telefonía Satelital Prepago Solicitante Tarifa sin Impuestos</b>	
<b>Descripción</b>		
Servicio de Voz con 500 minutos de tiempo aire.	0,90	USD / Minuto
<b>MODALIDAD DEL SERVICIO 2:</b>	<b>Telefonía Satelital PosPago Solicitante Tarifa sin Impuestos</b>	
<b>Descripción</b>		
Servicio de voz y datos con planes de 50 MBytes y 60 minutos.	332,00	USD / Mensual

El presente Pliego Tarifario Inicial aprobado por el CONATEL, formará parte del contrato que suscriba la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS, para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite.

**ARTICULO CUARTO.** Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente Resolución al Señor JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de febrero de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
**PRESIDENTE DE CONATEL**



LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ  
**SECRETARIO DEL CONATEL**